

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticuatro de agosto dos mil veintiuno.

Rad. 2020-226

El Despacho decretó el desistimiento tácito del proceso por considerar que había permanecido sin actuación alguna por un término superior a un año.

Sin embargo, una oteada al expediente virtual para establecer que contrario a lo dicho, el expediente si ha tenido actuaciones por parte del demandante tendientes a obtener la notificación de los demandados. Actuaciones que no habían sido agregadas al expediente que por el año, aún se tramita físicamente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que un acto ilegal no ata al juez, no queda otra alternativa que dejar sin valor y efectos el proveído de fecha 23 de agosto por estar en contravía de los postulados procesales.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE.

Dejar sin valor y efectos el auto del 23 de agosto de 2021 por el cual se decretó el desistimiento tácito, por lo brevemente expuesto.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez